El presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación jurídica ni vínculo laboral alguno con EL HOSPITAL, prestará sus servicios **COMO TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMÉDICO DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA - HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** mediante la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios, que desarrollará en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en el Hospital Militar Central. Por su parte, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL pagará AL CONTRATISTA, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades:

1. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a equipos biomédicos.
2. Ejecutar rondas semanales por todos los servicios donde esta ubicados los equipos biomédicos
3. Apoyar la actualización del software de mantenimiento y las hojas de vida de los equipos biomédicos del Hospital Militar Central
4. Actualizar los datos que requieren la metodología de la evaluación de la tecnología
5. Aplicar en lo de su competencia el proceso de tecno vigilancia
6. Gestionar con el personal asistencial las capacitaciones de las diferentes tecnologías de equipo biomédico
7. Hacer revisión de ingreso de nuevas tecnologías garantizando que cumple con lo establecido en el manual del fabricante con la documentación que requiere la sección de hojas de vida de equipo biomédico.
8. Evidenciar que equipos biomédicos se encentran en periodo de garantía y realizar seguimiento a los mismos.
9. Realizar control y seguimiento de los equipos que entran y salen para reparaciones por los proveedores, o en calidad de demostración, apoyo tecnológico, comodato u otro.
10. Aplicar constantemente el sistema de gestión de calidad y mejoramiento continuo de cada uno de los procesos establecidos que permite brindar a nuestros clientes una atención excelente y con calidad.
11. Realizar actividades administrativas propias de Área, de acuerdo a los requerimientos y procedimientos establecidos
12. Brindar oportunamente los servicios de mantenimiento de equipo biomédico con total disponibilidad y en forma oportuna
13. Apoyar en procesos de contratación, estructuración y evaluación de adquisición y mantenimiento de equipos biomédico
14. Hacer y velar por el buen uso de los equipos, materiales e insumos del parea; así como reportar inmediatamente su daño o pérdida, en caso de presentarse.
15. Mantener una actitud proactiva en el ejercicio diario de su profesión.
16. Promover en el grupo, la cultura de valores y principios de la institución.
17. Las demás actividades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA dará cumplimiento a la relación de docencia en servicio e investigación, de acuerdo a la misionabilidad del Hospital Militar Central.

CLÁUSULA TERCERA. **CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma

adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($17.982.250) M/CTE**., los cuales serán cancelados de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios a favor de EL CONTRATISTA de la siguiente manera: 5.1 Para el mes Enero de 2019, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($477.400) M/CTE**., 5.2 Para los meses de Febrero a Diciembre de 2019, la suma mensual de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.591.350) M/CTE.**, previa la radicación completa en el Hospital Militar Central de la siguiente documentación: a) Acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios donde conste el cumplimiento de las actividades propias del contrato durante el mes; requisito sin el cual no se tramitará el pago correspondiente. b) Documento equivalente a factura. c) Certificación de pago de aportes a los sistemas de seguridad social integral (pensión, salud y riesgos laborales).

PARAGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta Bancaria que presente el Contratista.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de SIIF Nº319, de fecha 11 de enero de 2019, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A 02-02-02-008 R(20), por concepto de "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION", por valor de **MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.818.144.000) M/CTE,** expedido por el Área de Presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir del previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 9.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que haya surgido como consecuencia de la contratación. 9.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 9.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 9.4. Verificar las funciones ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 9.5. Verificar que el contratista pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 10.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL**,** ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 10.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 10.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el profesional a cargo de la Unidad de Apoyo Logístico del Hospital**,** quien cumplirá con las siguientes funciones: 11.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 11.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios. 11.3. Rendir informes sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 11.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimento del Contrato de Prestación de Servicios. 11.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente, de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios. 11.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA**.** 11.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida el HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA TERMINACIÓN: El presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 12.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 12.2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá imponer a aquel, como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad, una penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Así mismo, EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa cuando EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causaran multas sucesivas del 0.1% del valor de contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor total del contrato, y sin perjuicio de que EL HOSPITAL pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El precio de las multas y penal pecuniaria, ingresará al patrimonio del HOSPITAL, pudiendo ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación del valor de las sanciones pecuniarias, se establece

una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones antes descritas, donde EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TERCERO: El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así: 1. Recibido el informe del supervisor en el que se señala un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Área de Contratos, o la dependencia que haga sus veces, remitirá al Ordenador un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del contratista, las actuaciones llevadas a cabo por el supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda, dicho incumplimiento deberá estar acompañado del informe de supervisión. 2. El Área de Contratos de la entidad, verificará el informe presentado y efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará al contratista la citación a audiencia. El documento de citación estará a cargo del Área de Contratos de la entidad, y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; d) El lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: En atención a que los contratos estatales son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato, además de sus estipulaciones, se entienden incorporadas las disposiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 del citado Estatuto Contractual y se rige por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO LEGAL: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª Nº 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3094 y 3100, para EL HOSPITAL y los datos suministrados en la hoja de vida, para EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la

conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo, todos los documentos citados en éste y los demás que se relacionan con el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por EL CONTRATISTA. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.